



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 727
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00466 00
PROCESO	ALIMENTOS Y VISITAS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Alimentos y de Reglamentación de Visitas instaurada por JOSÉ ROBERTO ZAPATA OSPINA con relación a la menor ISABELLA ZAPATA HERNÁNDEZ, representada legalmente por la progenitora de ésta, señora MARIANA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Deberá adjuntar poder **legible** en el que se indique expresamente la dirección del correo electrónico del profesional, que deberá coincidir con la anotada en el libelo introductorio y la que debe figurar en el Registro Nacional de Abogados (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5º inciso 2º).
2. El vocero contractual deberá inscribir en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, el correo electrónico personal, del cual procede la demanda, lo cual quedará debidamente acreditado en el proceso.
3. Como de la lectura de la demanda se colige que lo que pretende el demandante es una Revisión de la Cuota de Alimentos vigente actualmente a favor de su hija y la modificación de las Visitas existentes, deberá indicar en el mismo poder, en forma correcta, los tipos de procesos que pretende promover el demandante.
4. Así mismo, excluirá la pretensión de Ejecución por Alimentos que a lo largo del proceso enuncia, y reevaluar las pretensiones de la demanda, por cuanto como bien se dijo en el numeral que precede, se vislumbra es una solicitud de Revisión de Cuota de Alimentos y de Visitas ya establecidas.

5. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo físico copia de la misma y de sus anexos a la demandada (Inciso 4º, artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020). Así mismo, allegará prueba del envío del memorial con que subsane las anomalías.

6. Referirá el objeto de la prueba testimonial y la dirección electrónica de los testigos.

7. Adjuntará el requisito de procedibilidad previsto en la ley, esto es la conciliación previa al proceso de Revisión de Alimentos y de Reglamentación de Visitas.

8. Allegará toda la prueba documental que refiere aporta con la demanda pues brilla por su ausencia.

9. Afirmará bajo la gravedad del juramento el correo electrónico de la demandada, explicando la forma cómo la obtuvo, allegando las evidencias de ello, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

10. Allegará la dirección electrónica del demandante.

11. Excluirá por improcedente lo relatado en el supuesto cuarto de la demanda, por cuanto el asunto que centra la atención del despacho no corresponde a un proceso Ejecutivo.

12. Prescindirá de los fundamentos de derecho y procedimiento citados que se encuentran derogados y que corresponden al proceso Ejecutivo y citará normatividad acorde con las acciones que pretende promover.

13. Por último, explicará con precisión cuál es el lugar de domicilio de la menor Isabella Zapata Hernández, toda vez que a lo largo del relato de la demanda se afirma que lo es la ciudad de Medellín, mientras que en el acápite de direcciones para notificaciones se afirma que la progenitora vive en una Vereda de San Antonio de Prado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso,
el Juzgado,

RESUELVE:

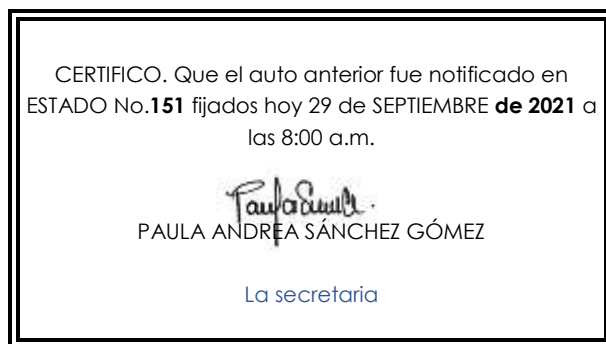
PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda que por los trámites del proceso Verbal Sumario pretende promover el señor JOSÉ ROBERTO ZAPATA OSPINA con relación a la menor ISABELLA ZAPATA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Se le pone de presente a la demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f79194ee5e6ef3b16c0eca4b23592960907e62881f34e90f0b7a4af94768ad

Documento generado en 28/09/2021 06:32:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>